

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Se informa que dentro del presente diligenciamiento no se ha extinguido la pena accesoria y en sentencia se declaró la libertad por pena cumplida de la pena principal. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 04 FEB 2021

NATALIA MORALES PALOMINO
ASISTENTE JURIDICO
.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 04 FEB 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y observando que el pasado 22 de julio de 2020 se dispuso por parte del mismo Juzgado que condenó al aquí sentenciado a decretar pena cumplida, en favor del señor **JOSMAN EDUARDO SIERRA LANDAZABAL Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.795.150**, quedando pendiente lo correspondiente a la pena accesoria, es válido resaltar que si bien el juzgado en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplidas las penas accesorias que fueron impuestas por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condenas que en su momento fueron impuestas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Remítase la presente determinación al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria que fuere impuesta al señor **JOSMAN EDUARDO SIERRA LANDAZABAL Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.795.150** por el **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 22 de julio de 2020, de conformidad con las previsiones

gab
C1/12/20

Auto interlocutorio
Condenado: JOSMAN EDUARDO SIERRA LANDAZABAL
Delito: HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
RADICADO: 68.001.60.00.159.2020-02094
Radicado Penas: 29444
(Ley 1826 de 20017)

del art. 53 del C.P. para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a la mismas autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en su totalidad la pena impuesta.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ